



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA

ACUERDO DE CONCEJO N° 538  
Lima, 29 NOV. 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Expediente N° 312841-2017, seguido por la Superiora General Hermana Karin Yelena Aramburú Gonzáles, en representación de la Congregación de Religiosas Franciscanas de La Purísima Concepción de María, quien solicita la desafectación del terreno de 911.90 m<sup>2</sup>, que forma parte de un área mayor de 13,197.10 m<sup>2</sup>, calificado como Zona de Recreación Pública (Parque N° 5), ubicado entre el Parque y la Vía Auxiliar de la Av. Circunvalación, esquina con la Calle Las Sávilas, Urbanización Los Recaudadores, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y ;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 55° que el Patrimonio Municipal está constituido por los bienes y rentas de cada municipalidad; y en su artículo 56°, que son bienes de las municipalidades, entre otros, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas;

Que, además de la titularidad de las municipalidades sobre los bienes de uso y servicio público local, de conformidad con lo establecido en la referida Ley Orgánica, igualmente compete a las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al Estado conforme a ley;

Que, con Ordenanza N° 296-MML de fecha 23 de diciembre de 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; y en cuyo artículo 28° sobre Causales de Desafectación, dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales:

- a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante ley;
- b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y,
- c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de reestructuración o de adecuación urbana o de renovación urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, asimismo, el artículo 29° de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por la Ordenanza N° 786-MML, de fecha 20 de junio de 2005, establece de las formalidades de la desafectaciones, que en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público cuyos titulares sean las municipalidades distritales, se aprueban mediante ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano y la de Asuntos Legales del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y previa opinión de la municipalidad distrital donde se ubique el bien en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento, y en su caso, de la absolución y atención de observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión requerida en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA

538

Que, mediante Expediente N° 312841-2017 de fecha 6 de noviembre de 2017, la Superiora General Hermana Karin Yelena Aramburú Gonzáles, en representación de la Congregación de Religiosas Franciscanas de La Purísima Concepción de María, solicita la desafectación del terreno de 911.90 m<sup>2</sup>, que forma parte de un área mayor de 13,197.10 m<sup>2</sup>, calificado como Zona de Recreación Pública (Parque N° 5), ubicado entre el Parque y la Vía Auxiliar de la Av. Circunvalación esquina con la Calle Las Sávilas, Urbanización Los Recaudadores, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 370-2017-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 21 de diciembre de 2017, la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, señala que de la evaluación de la documentación técnica se observa que el plano perimétrico se encuentra desfasado al Noroeste; sin embargo señalan que resulta necesario que adjunten copia de la Resolución N° C-G-1966, expedida por la Junta General de Vivienda que aprueba la Recepción de Obras de la Urbanización denominada Los Recaudadores y el Plano Perimétrico del área a desafectar con sus respectivas coordenadas UTM y Cuadro de Datos Técnicos, hecho que se formaliza a través del Oficio N° 1515-2017-MML-GDU-SPHU de fecha 29 de diciembre de 2017, siendo absuelto mediante Documento Simple N° 15045-2018 de fecha 15 de enero de 2018;

Que, con Informe N° 24-2018-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 29 de enero de, la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, señala que revisada la documentación reingresada mediante Documento Simple N° 15045-2018 se observa que el plano perimétrico continua desfasado, y para la continuación de la evaluación se debe solicitar a la peticionante: Plano de Trazado y Lotización actualizado de la Urbanización Los Recaudadores y la resolución que aprueba dicho plano y el Plano Perimétrico del área a desafectar con sus respectivas coordenadas UTM y Cuadro de Datos Técnicos, lo cual se formaliza a través del Oficio N° 053-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 02 de febrero de 2018, subsanando mediante Documento Simple N° 57470-2018 de fecha 20 de febrero de 2018;

Que, con Informe N° 070-2018-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 15 de marzo de 2018, la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, señala que para la continuación de la evaluación se debe solicitar: i) La opinión de la Municipalidad Distrital de Ate, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29° de la Ordenanza N° 296-MML; ii) Informe de Estimación de Riesgos a la Subgerencia de Estimación de Riesgo, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres; y, iii) Opinión de la Subgerencia de Gestión Ambiental en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 21° de la Ordenanza N° 1852-MML, lo cual se formaliza a través del Memorando N° 304-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 20 de marzo de 2018, del Memorando N° 305-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 20 de marzo de 2018 y del Oficio N° 184-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 20 de marzo de 2018;

Que, con Informe Final de Estimación de Riesgos N° 332-2018-MML-SGDC-SEPRR de fecha 28 de marzo de 2018, la Subgerencia de Estimación de Riesgo, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, concluye que el área a desafectar del Parque N° 5 (Parque Arrospide) – Calle Las Savilas, Los Sauces, Calle Las Tunas, I.E.P. Santa Ángela – Urbanización Los Recaudadores, presenta condiciones aceptables en condiciones de seguridad en defensa civil, de acuerdo con la Directiva N° 016-2006-INDECI/10.2;





Que, con Informe N° 342-2018-MML/GSCGA-SGA-DAVE de fecha 29 de mayo de 2018, la División de Áreas Verdes y Ecosistemas de la Subgerencia de Gestión Ambiental, señala que del área total de 304,050.00 m<sup>2</sup> correspondiente a la Urbanización Los Recaudadores, se destinó para Parques 33,655.64 m<sup>2</sup> que significó el 11.07%, cumpliéndose en la actualidad el 7% de aporte para Recreación Pública en zonas con calificación de Residencial de Densidad Media (RDM) establecido en la Ordenanza N° 836-MML, y de darse el hipotético caso desafectación quedaría un 10.77% de áreas destinadas para este rubro en dicha urbanización; pero teniendo en cuenta que dicho predio forma parte de las áreas verdes de uso público, el cual además posee carácter intangible, inalienable e imprescriptible establecido en la normatividad vigente, emite opinión ambiental no favorable;

Que con el Informe N° 212-2018-MML-GDU-DD de fecha 21 de junio de 2018, la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, señala que realizada la inspección ocular del área del recurso, se verificó que el área de recurso se encuentra cercado con un muro de 2.50 metros y en la parte superior del muro un cerco de alambre todo el contorno con una altura de 2.00 ml., es utilizado como área recreativa y deporte de la Institución Educativa Particular Santa Ángela y las Vías que circundan los Lotes colindante son de carácter local sin asfaltar; concluyendo que teniendo en cuenta lo observado en la inspección ocular y la opinión de la Subgerencia de Gestión Ambiental, se considera NO VIABLE la solicitud de Desafectación de terreno de 911.90 m<sup>2</sup>, calificado como Parque/Jardín, para fines de Uso de Servicios Educativos (área recreativa y deportiva del Centro Educativo), ubicado con frente a la Calle Las Savilas de la Urbanización Los Recaudadores, provincia y departamento de Lima, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 28° inciso b) de la Ordenanza N° 296-MML;

Que, mediante Documento Simple N° 298557-2018, de fecha de presentación 21 de setiembre de 2018, que contiene el Oficio N° 089-2018-MDA/GDU, que adjunta el Acuerdo de Concejo N° 086-2018/MDA de fecha 27 de agosto de 2018, el cual aprueba remitir el acuerdo de concejo con opinión Favorable sobre la solicitud de desafectación de uso para el terreno de 911.90 m<sup>2</sup>, que forma parte de un área mayor de 13,197.10 m<sup>2</sup>, calificado como Parque N° 05 para Uso de Servicios Educativos (área recreativa y deportiva del Centro Educativo), ubicado entre el Parque y la Vía auxiliar de la Av. Circunvalación esquina con Calle Las Savilas de la Urbanización Los Recaudadores del distrito de Ate;

Que, con Informe N° 544-2018-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 12 de octubre de 2018, el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, analiza y concluye lo siguiente: *"i. En cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza N° 296-MML, modificada por Ordenanza N° 786-MML, se solicitó la opinión de la Municipalidad Distrital de Ate, quien con Documento Simple 298557-2018, que contiene el Oficio N° 089-2018-MDA/GDU, al cual se adjunta el Acuerdo de Concejo N° 086-2018/MDA de fecha 27 de agosto de 2018, el cual aprobó remitir el Acuerdo de Concejo con opinión Favorable sobre la solicitud de Desafectación de Uso para el terreno de 911.90 m<sup>2</sup>, que forma parte de un área mayor de 13,197.10 m<sup>2</sup>, calificado como Parque N° 05 para Uso de Servicios Educativos (área recreativa y deportiva del Centro Educativo), ubicado entre el Parque y la Vía auxiliar de la Av. Circunvalación esquina con Calle Las Savilas de la Urbanización Los Recaudadores del distrito de Ate, entidad que emite respuesta de manera extemporánea al plazo otorgado por el artículo 29° del citado dispositivo legal. ii. Debemos precisar que la Ley N° 27972, Subcapítulo II de los Bienes Municipales, artículo 56°, señala que son bienes de la Municipalidades las vías y áreas públicas (PARQUES), con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público; y el artículo 55°.- Patrimonios Municipales, señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías*





y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; lo cual guarda concordancia con lo señalado en el Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, que los bienes de Dominio Público Estatales destinados al uso público, como los Parques, vías, caminos y otros cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, tienen el carácter de **INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES**, sobre ellos el Estado ejerce su potestad administrativa, Reglamentaria y de tutela. iii. (...) Ordenanza N° 1852-MML en su artículo 6°.- Naturaleza Jurídica, señala que las áreas verdes de uso público bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana. (...) Ordenanza N° 1099-MML, en su artículo 7°.- compatibilidad de uso de los Aportes del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que los aportes para Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios resultantes del proceso de habilitaciones urbanas de los predios, así como los provenientes del proceso de saneamiento físico legal, mantienen el uso para el que fueron aportados, el que prevalece sobre la calificación que se indique en el plano de zonificación que aprueba por la presente Ordenanza. iv. Finalmente cabe señalar que de conformidad con lo señalado por la División de Desafectaciones de este Subgerencia y lo opinado por la División de Áreas Verdes y Ecosistemas de la Subgerencia de Gestión Ambiental, se debe declarar Desfavorable la petición de Desafectación de Uso de Suelo materia de autos. v. (...) concluye en que el pedido de desafectación solicitado a través del Expediente N° 312841-2017, por el cual la Superiora General Hermana Karin Yelena Aramburú Gonzáles, en representación de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA solicita la desafectación del terreno de 911.90 m<sup>2</sup>, que forma parte de un área mayor de 13,197.10 m<sup>2</sup>, calificado como Zona de Recreación Pública (Parque N° 5), ubicado entre el Parque y la Vía Auxiliar de la Av. Circunvalación esquina con la Calle Las Sávilas, Urbanización Los Recaudadores, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debería ser declarado desfavorable.”;

Que, mediante Memorando N° 650-2018-MML-GDU, de fecha 15 de octubre de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal Metropolitano el Expediente N° 312841-2017, para que disponga su remisión a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, con el fin de emitir el pronunciamiento respectivo, conforme a los Informes Técnico y Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones urbanas;

Que, mediante Memorando N° 1441-2018-MML-GMM, de fecha 16 de octubre de 2018, la Gerencia Municipal Metropolitano deriva a la Secretaria General de Concejo el Expediente N° 312841-2017, para el trámite que corresponda ante el Concejo Metropolitano;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 154-2018-MML-CMDUVN, el Concejo Metropolitano de Lima, en uso de sus atribuciones;



**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar desfavorable la petición de Desafectación de Uso, seguido por la Congregación de Religiosas Franciscanas de La Purísima Concepción de María, quien solicita la desafectación del terreno de 911.90 m<sup>2</sup>, que forma parte de un área mayor de 13,197.10 m<sup>2</sup>, calificado como Zona de Recreación Pública (Parque N° 5), ubicado entre el Parque y la Vía



538

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA

Auxiliar de la Av. Circunvalación, esquina con la Calle Las Sávilas, Urbanización Los Recaudadores, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Encargar a la Secretaría General del Concejo, haga llegar copia del presente Acuerdo al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS  
TENIENTE ALCALDE  
ENCARGADA DE LA ALCALDIA